 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORESBLANCA - GIRÓN - PEDECEURTE</small>	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>CÓDIGO: GDO-FO-028</b>
	<b>FORMATO DE OFICIO</b>	<b>VERSIÓN: 05</b>

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO | Oficio AMB

Bucaramanga,

Señores  
**VECINOS BARRIO SAN LUIS**  
 Bucaramanga.

CD - 2210 11/03/2020 - 17:20 FOL-0 AN-

**Referencia:** Solicitud radicada en el AMB al No. 14651 del 19 de diciembre de 2019

Respetados Señores.

De manera atenta y cordial, en calidad de Director encargado del Área Metropolitana de Bucaramanga, me permito dar respuesta a las inquietudes planteadas en su comunicación de la referencia con respecto a la continuidad en la construcción de la fase 2 del Parque Lineal Quebrada La Iglesia, manifestando lo siguiente:

El corredor ambiental Parque lineal Quebrada La Iglesia se proyecta como pieza fundamental en el equilibrio metropolitano, con una extensa lista de funciones positivas para todos los ciudadanos y sectores a desarrollar, suministrando una estrategia de recuperación urbana y amortiguamiento ambiental, diseñado con usos recreativos, generando a su vez, valores paisajísticos que permiten la apropiación del espacio público por parte de la comunidad, constituyéndose así en un eje de movilidad limpio, de encuentro social y turístico entre los habitantes de los municipio de Bucaramanga y Girón.

Este proyecto metropolitano abarca un espacio de aproximadamente 9.3 kilómetros de largo, iniciando su recorrido en el parque La Flora ubicado en el municipio de Bucaramanga, hasta el anillo vial en el sector del Palenque en el municipio de Girón; y 10.067 kilómetros hasta el Río de Oro, con un área aproximada de intervención de 364.815 metros lineales.

Para su ejecución fue dividido en 9 tramos, contando cada uno con portal de acceso y unos módulos comerciales con un amueblamiento urbano y servicios con el fin de establecer un modelo de gestión auto-sostenible.

De los nueve (09) tramos, diseñados para desarrollarse se ha ejecutado el Tramo II, que inicia desde el Barrio San Martín pasando por los barrios Nueva Granada y Diamante II para finalizar en el Barrio San Luis.

El resto de Tramos, por las diversas condiciones técnicas y jurídicas en que se encuentran los predios a intervenir no ha sido posible avanzar en la gestión predial, no obstante, en este cuatrienio el AMB ha obtenido entregas de franjas de terreno a título gratuito como áreas de cesión con destino al Parque, con lo cual damos respuesta a su primera inquietud.

De otra parte, para poder continuar con la ejecución de estas obras, se requiere disponer de las franjas de terreno objeto de intervención, proceso predial que como se expuso en acápite anterior resulta compleja por las condiciones que registran los

predios, situación que incide en los costos de adquisición y por ende en el presupuesto de la entidad.

Con relación a los recursos para la conservación y vigilancia del Parque, les informo que el Área Metropolitana de Bucaramanga, tiene un contrato de vigilancia con la empresa de seguridad DELTHAC quien es la encargada de ejercer la vigilancia respectiva a la fase uno del proyecto Parque Lineal Quebrada la Iglesia. Frente al hecho que no se permita el ingreso de mascotas al Parque, me permito transcribir los siguientes pronunciamientos:

*"En sentencia del año 2016, el Consejo de Estado manifestó que debe primar el derecho colectivo a un medio ambiente sano por encima del interés personal de quienes poseen animales.*

*No obstante, agregó, no se puede pasar por alto la especial protección a la relación del hombre con sus mascotas, que se convierte en una expresión de derechos como el libre desarrollo de la personalidad y la intimidad personal y familiar.*

*En relación con el libre desarrollo de la personalidad, explicó que este derecho implica la posibilidad que tiene todo individuo de desarrollarse según sus propias aptitudes y capacidades, sin restricciones ajenas y adicionales a las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.*

*Por su parte, la Corte Constitucional ha indicado que la tenencia de mascotas en lugares públicos regidos por reglamento de propiedad horizontal es una expresión al ejercicio de derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad y la intimidad personal y familiar e, incluso, en algunos eventos, el derecho a la igualdad y la libertad de locomoción.*

*Sin embargo, implica de manera correlativa unos deberes para sus propietarios o tenedores de cuyo cumplimiento depende, en parte, la garantía de condiciones de seguridad y salubridad en la zonas comunes para todos los residentes y visitantes.*


**El Ministerio de Salud, al resolver una inquietud de la ciudadanía, señaló que la regla general es permitir el ingreso de animales domésticos o mascotas a lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas, según los parámetros básicos de convivencia y la reglamentación interna correspondiente.**

*Salvo, aclaró, que existan circunstancias extraordinarias que lo limiten, como sería el caso de mascotas de raza peligrosa o con comportamientos agresivos o que por el estado de salud o higiene se afecte la salud pública o se ponga en riesgo."*

Así las cosas, la limitación o prohibición de ingreso de mascotas al parque solo es viable cuando existan circunstancias extraordinarias que lo limiten, o por el estado de salud e higiene que afecte la salud pública, como lo señala expresamente el artículo 117 de la Ley 1801 del 2016 (Código de Policía).

De otra parte, es de aclarar que los dueños de las mascotas, responden civilmente por los hechos o daños que estos generen a las personas o las cosas.

Finalmente, se reitera el interés que tiene el AMB de ejecutar la construcción de este Parque lineal atendiendo los beneficios ambientales y de espacio público para la ciudad y toda el área metropolitana, la cual se ha visto afectada ante la decisión


 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - ORÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>CÓDIGO: GDO-FO-028</b>
	<b>FORMATO DE OFICIO</b>	<b>VERSIÓN: 05</b>

adoptada por el Tribunal Administrativo de Santander mediante Auto de fecha 10 de Octubre de 2019 por medio del cual Suspende el ACUERDO METROPOLITANO No. 031 DE DICIEMBRE 29 DE 2014, que faculta al Area Metropolitana de Bucaramanga como autoridad ambiental urbana, medida que incide sustancialmente en el presupuesto y en la disposición de recursos para las distintas obras metropolitanas.

En consecuencia, hasta que el Tribunal Administrativo de Santander mantenga vigente la medida de suspensión, la entidad no podrá disponer de recursos para continuar con las obras metropolitanas proyectadas, entre las que se encuentra el "PARQUE LINEAL QUEBRADA LA IGLESIA".

De esta manera se da alcance a lo solicitado.

Atentamente;

  
**IVAN JOSE VARGAS CARDENAS.**  
 Director (E)

Proyectó: Maritza Lizarazu Almeyda-CPS-SPI. 

Revisó: Mauricio Carvajal Araujo- Asesor Dirección. 